



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVII**

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Enero de 2025

**NÚM. 30**

### C O N T E N I D O

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

##### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**REGLAS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS EN EFECTIVO QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL, QUE SE ENCUENTREN EN LOCALIDADES, TENENCIAS Y/O COMUNIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE NO CUENTAN CON SERVICIOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.**

**Dr. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez**, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido en este acto por la **Lic. Karla Yolanda Leyva Tolosa**, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, ambos con el carácter de autoridad fiscal estatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 11, 12, fracciones II y X y 19, fracciones VI, IX, XI y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, fracción II, 15, fracciones VI y XIX y 17, fracciones II y XXIV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; 2, 3, 4, 6, 13, fracción III inciso a), y último párrafo, 14, 17, fracción II, 18, 21, fracciones I, II, inciso a), III, IV, 22, 38, 39, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 26, fracciones III, IV y VII, y 39, fracción XI, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025; ordenamientos legales todos vigentes a la fecha; emiten las siguientes:

**REGLAS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS EN EFECTIVO QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL, QUE SE ENCUENTREN EN LOCALIDADES, TENENCIAS Y/O COMUNIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE NO CUENTAN CON SERVICIOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.**

#### C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracciones III y IV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, son autoridades fiscales del Estado, para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, con facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

corresponda, el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH) y el Director de Recaudación del SATMICH, con atribuciones y facultades ejecutivas conforme a su Reglamento Interior.

Que así mismo, el artículo 39, fracción XI del ya citado Código Fiscal del Estado, faculta a las autoridades fiscales a emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que para la Secretaría de Finanzas y Administración, es prioritario promover el vínculo entre la sociedad y el Gobierno, y que los ciudadanos, a través de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, puedan realizar ante las autoridades fiscales del Estado en una forma ágil y oportuna el pago de los derechos por servicios que requieren, mediante la simplificación de requisitos y la implementación de plataformas tecnológicas que les permitan acceder a los diversos servicios que presta el Gobierno del Estado; lo que permite, a través de simplificar y agilizar los trámites y servicios, y concentrar los esfuerzos para mejorar los servicios de atención a la ciudadanía en todo el territorio del Estado, mantener la competitividad económica del Estado y la productividad de sus habitantes.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 16 de diciembre de 2024, en su artículo Décimo Primero Transitorio, párrafo primero, instruye al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a las autoridades respectivas para que a partir del primero de enero de 2025, la recaudación de derechos, productos, servicios, aprovechamientos y todas las contribuciones del Estado, así como de sus accesorios, se realicen a través de los medios de pago digitales que resulten un método seguro, práctico y fácil, que el Servicio de Administración Tributaria de Michoacán de Ocampo, determine a través de las reglas de carácter general que emita para tal efecto. Debiendo eliminar el uso de efectivo como medio de pago en las administraciones y receptorías adscritas al Servicio de Administración Tributaria de Michoacán, de las oficinas del Registro Civil y demás oficinas del Ejecutivo Estatal, salvo en aquellas localidades, tenencias y/o comunidades que no cuenten con servicios digitales y electrónicos para el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, según lo determine el Servicio de Administración Tributaria conforme a las reglas mencionadas.

Que las localidades, tenencias y/o comunidades que no cuentan con servicios digitales y electrónicos para el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, deberán ser determinadas por el mismo Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a través de las reglas de carácter general, así como los mecanismos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que atentos al artículo 7 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, la Dirección del Registro Civil tendrá su residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, y de ésta dependerán directamente todas las oficinas que existan en el Estado; disponiendo además que los derechos que se causen por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año fiscal de que se trate, la que deberá estar a la vista de los usuarios del servicio en cada oficina.

Que en razón de que existen oficinas del Registro Civil en localidades, tenencias y/o comunidades del Estado de Michoacán, que no cuentan con servicios digitales y electrónicos necesarios para realizar el pago de los derechos que presta el Registro Civil de forma digital o electrónica; estando dentro del plazo para realizar las adecuaciones técnicas y normativas para dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, es necesario determinar los procedimientos para que las oficinas de rentas reciban del Registro Civil, el efectivo correspondiente a los derechos por los servicios prestados, en tanto se realizan las adecuaciones técnicas y normativas pertinentes; el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene a bien emitir las siguientes:

**REGLAS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS EN EFECTIVO QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL, QUE SE ENCUENTREN EN LOCALIDADES, TENENCIAS Y/O COMUNIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE NO CUENTAN CON SERVICIOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.**

**Primera.** Las presentes Reglas tienen como objeto establecer los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los pagos que se realicen en efectivo, por concepto de derechos por los servicios que presta el Registro Civil en términos del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, en las oficinas de Registro Civil que se encuentren en localidades, tenencias y/o comunidades del Estado de Michoacán que no cuenten con servicios digitales y electrónicos para su recepción, para efectos del segundo párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segunda.** Las oficinas del Registro Civil ubicadas en localidades, tenencias y/o comunidades de los diferentes municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la fecha de entrar en vigor el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2025 y/o de la expedición de las presentes Reglas, no cuentan con servicios digitales y electrónicos y en su localidad, tenencia y/o comunidad, y/o con oficina de rentas adscrita al mismo, deberán continuar con el procedimiento siguiente:

1. El Oficial del Registro Civil recibirá el pago de los derechos en efectivo, expidiendo el recibo por el concepto correspondiente al artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. Semanal, quincenal o mensualmente, dependiendo de la distancia donde se encuentre la oficina de rentas, el Oficial del Registro Civil deberá entregar la cuenta correspondiente al pago de derechos por servicios prestados en el Registro Civil a su cargo.
3. El Oficial del Registro Civil rendirá un informe de ingresos por concepto, orden de entero y/o recibo, emitido para la entrega de la cuenta correspondiente, y el total recaudado en el corte de caja.
4. La oficina de rentas deberá firmar y sellar el informe de ingresos, recibir el total enterado y expedir el recibo correspondiente al Oficial del Registro Civil.

**Tercera.** A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, las Oficialías del Registro Civil ubicadas en localidades, tenencias y/o comunidades de los diferentes municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la fecha de entrar en vigor el artículo Decimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2025 y/o de la expedición de las presentes Reglas, no cuentan con servicios digitales y electrónicos y en su tenencia o localidad no cuentan con oficina de rentas adscrita al mismo, son las siguientes:

CLAVE	MUNICIPIO	TENENCIA
<b>ZONA APATZINGÁN</b>		
006-02	TENENCIA DE APATZINGÁN	SANTIAGO ACAHUATO
006-03	TENENCIA DE APATZINGÁN	SAN JOSE DE CHILA
006-04	TENENCIA DE APATZINGÁN	HOLANDA
006-05	TENENCIA DE APATZINGÁN	CENOBIO MORENO
012-02	TENENCIA DE BUENA VISTA	FELIPE CARRILLO PUERTO
012-03	TENENCIA DE BUENA VISTA	SANTA ANA AMATLAN
012-04	TENENCIA DE BUENA VISTA	FRANCISCO VILLA
064-02	TENENCIA DE PARACUARO	ANTUNEZ
083-02	TENENCIA DE TANCITARO	PAREO
<b>ZONA LÁZARO CÁRDENAS</b>		
008-02	TENENCIA DE AQUILA	HUAHUA
008-03	TENENCIA DE AQUILA	MARUATA
035-03	TENENCIA DE LA HUACANA	LOS OLIVOS
035-04	TENENCIA DE LA HUACANA	ZICUIRAN
052-02	TENENCIA DE LAZARO CARDENAS	GUACAMAYAS
052-06	TENENCIA DE LAZARO CARDENAS	BUENOS AIRES
052-07	TENENCIA DE LAZARO CARDENAS	LA MIRA
052-08	TENENCIA DE LAZARO CARDENAS	CALETA DE CAMPOS
096-02	TENENCIA DE TUMBISCATIO	LAS CRUCES
<b>ZONA MORELIA Y TENENCIAS</b>		
053-02	TENENCIA DE MORELIA	CAPULA
053-03	TENENCIA DE MORELIA	TACICUARO
053-04	TENENCIA DE MORELIA	TEREMENDO
053-05	TENENCIA DE MORELIA	TIRIPETIO
053-06	TENENCIA DE MORELIA	CHIQUMITIO
053-07	TENENCIA DE MORELIA	SANTIAGO UNDAMEO
053-12	TENENCIA DE MORELIA	SANTA MARIA DE GUIDO
053-15	TENENCIA DE MORELIA	TENENCIA MORELOS
<b>ZONA PÁTZCUARO</b>		
016-02	TENENCIA DE COENEO	BELLAS FUENTES
016-03	TENENCIA DE COENEO	COMANJA
032-02	TENENCIA DE ERONGARICUARO	ZINZIRO
044-02	TENENCIA DE JIMENEZ	CAURIO DE GUDALUPE
044-03	TENENCIA DE JIMENEZ	COPANDARO
056-02	TENENCIA DE NAHUATZEN	ARANTEPACUA
066-02	TENENCIA DE PATZCUARO	CUANAJO
073-02	TENENCIA DE QUIROGA	S. JERONIMO PURENCHECUARO
079-02	TENENCIA DE SALVADOR	OPOPEO
079-03	TENENCIA DE SALVADOR	ZIRAHUEN
094-02	TENENCIA DE TLAZAZALCA	ACUITZERAMO
100-02	TENENCIA DE TZINTZUNZAN	IHUATZIO
107-02	TENENCIA DE ZACAPU	CANTABRIA
107-03	TENENCIA DE ZACAPU	TARIACURI
107-04	TENENCIA DE ZACAPU	TIRINDARO

ZONA LA PIEDAD		
004-02	TENENCIA DE ANGAMACUTIRO	SANTIAGO CONGURIPO
067-02	TENENCIA DE PENJAMILLO	SANTA FE DEL RIO
067-03	TENENCIA DE PENJAMILLO	ZIQUITARO
071-02	TENENCIA DE PURUANDIRO	GALEANA
071-04	TENENCIA DE PURUANDIRO	MANUEL VILLALONGIN
071-05	TENENCIA DE PURUANDIRO	SANTA CLARA
071-06	TENENCIA DE PURUANDIRO	ISAAC ARRIAGA
113-02	TENENCIA DE JOSÉ SIXTOS VERDUZCO	SAN JOSE DE HUIPANA
ZONA TACÁMBARO		
013-02	TENENCIA DE CARACUARO	PASO DE NUÑEZ
029-02	TENENCIA DE CHURUMUCO	POTURO
038-02	TENENCIA DE HUETAMO	SAN JERONIMO
038-03	TENENCIA DE HUETAMO	PURECHUCHO
038-04	TENENCIA DE HUETAMO	TURITZIO
049-02	TENENCIA DE MADERO	ETUCUARO
049-03	TENENCIA DE MADERO	SAN DIEGO CURUCUPATZEO
077-02	TENENCIA DE SAN LUCAS	SANTA CRUZ DE VILLAGOMEZ
077-03	TENENCIA DE SAN LUCAS	VICENTE RIVAPALACIO
082-02	TENENCIA DE TACAMBARO	PEDERNALES
097-02	TENENCIA DE TURICATO	PURUARAN
097-03	TENENCIA DE TURICATO	ZARATE
101-03	TENENCIA DE TZITZIO	TAFETAN
ZONA URUAPAN		
024-02	TENENCIA DE CHERAN	TANACO
025-02	TENENCIA DE CHILCHOTA	CARAPAN
075-02	TENENCIA LOS REYES	PAMATACUARO
075-03	TENENCIA LOS REYES	ATAPAN
090-02	TENENCIA DE TINGAMBATO	PICHATARO
102-02	TENENCIA DE URUAPAN	ANGAHUAN
102-03	TENENCIA DE URUAPAN	CAPACUARO
102-07	TENENCIA DE URUAPAN	NUEVO ZIROSTO
102-08	TENENCIA DE URUAPAN	CORUPO
102-09	TENENCIA DE URUAPAN	CALTZONTZIN
102-11	TENENCIA DE URUAPAN	JICALAN
102-12	TENENCIA DE URUAPAN	SAN LORENZO
111-02	TENENCIA DE ZIRACUARETIRO	SAN ANGEL ZURUMUCAPIO
ZONA ZAMORA		
084-02	TENENCIA DE TANGAMANDAPIO	TARECUATO
085-03	TENENCIA DE TANGANCICUARO	GOMEZ FARIAS
085-04	TENENCIA DE TANGANCICUARO	PATAMBAN
085-05	TENENCIA DE TANGANCICUARO	SAN ANTONIO OCAMPO
091-02	TENENCIA DE TINGUINDIN	TACATZCUARO
095-02	TENENCIA DE TOCUMBO	SANTA CLARA DE VALLADARES
103-02	TENENCIA DE VENUSTIANO	LA PALMA
104-02	TENENCIA DE VILLAMAR	JARIPO
104-03	TENENCIA DE VILLAMAR	SAN ANTONIO GUARACHA
108-02	TENENCIA DE ZAMORA	ARIO DE RAYON
ZONA ZINÁPECUARO		
020-02	TENENCIA DE CUITZEO	MARIANO ESCOBEDO
020-03	TENENCIA DE CUITZEO	SAN AGUSTIN DEL PULQUE
022-02	TENENCIA DE CHARO	PIE DE LA MESA
022-03	TENENCIA DE CHARO	IRAPEO
037-02	TENENCIA DE HUANIQUEO	TENDEPARACUA
088-02	TENENCIA DE TARIMBARO	TEJARO
088-03	TENENCIA DE TARIMBARO	URUETARO
110-02	TENENCIA DE ZINAPECUARO	JERAHUARO
110-03	TENENCIA DE ZINAPECUARO	UCAREO

ZONA ZITÁCUARO		
017-02	TENENCIA DE CONTEPEC	TEPUXTEPEC
017-03	TENENCIA DE CONTEPEC	ZARAGOZA
017-04	TENENCIA DE CONTEPEC	BUENAVISTA
031-02	TENENCIA DE EPITACIO HUERTA	GUERRERO
031-03	TENENCIA DE EPITACIO HUERTA	LOS DOLORES
034-02	TENENCIA DE HIDALGO	AGOSTITLAN
034-03	TENENCIA DE HIDALGO	EL CARACOL
034-04	TENENCIA DE HIDALGO	SAN ANTONIO VILLALONGIN
034-05	TENENCIA DE HIDALGO	EJIDO SAN BAROLO
034-06	TENENCIA DE HIDALGO	HUAJUMBARO
034-07	TENENCIA DE HIDALGO	SAN PEDRO JACUARO
041-02	TENENCIA DE HIRIMBO	TZINTZINGAREO
050-02	TENENCIA DE MARAVATIO	SAN MIGUEL EL ALTO
080-02	TENENCIA DE SENGUI	TUPATARO
093-02	TENENCIA DE TLAPUJAHUA	SN FRANCISCO DE LOS REYES
112-02	TENENCIA DE ZITACUARO	ZITACUARO II
112-05	TENENCIA DE ZITACUARO	ZIRAHUATO DE LOS BERNAL

CLAVE	MUNICIPIO	CLAVE	MUNICIPIO
004-01	ANGANGUEO	032-01	ERONGARICUARO
061-01	OCAMPO	094-01	TLAZAZALCA
080-01	SENGIO	081-01	SUSUPUATO
007-01	APORO	079-01	SALVADOR ESCALANTE
010-01	ARTEAGA	011-01	BRISEÑAS
029-01	CHURUMUCO	060-01	NUMARAN
008-01	AQUILA	067-01	PENJAMILLO
026-01	CHINICUILA	109-01	ZINAPARO
014-01	COAHUAYANA	021-01	CHARAPAN
054-01	MORELOS	024-01	CHERAN
097-01	TURICATO	111-01	ZIRACUARETIRO
015-01	COALCOMAN	016-01	COENEO
096-01	TUMBISCATIO	056-01	NAHUATZEN
027-01	CHUCANDIRO	046-01	JUAREZ
037-01	HUANIQUEO	099-01	TUZANTLA

**Cuarta.** Las oficinas de rentas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán que no cuenten con servicios digitales y electrónicos deberán recibir el efectivo de aquellas oficialías del Registro Civil que se encuentren en igualdad de circunstancias, esto es, que no cuenten con servicios digitales y electrónicos, realizándose los informes de recepción y entero de los derechos correspondientes, conforme a las disposiciones normativas que les aplican.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales de publicidad y difusión oficiales procedentes.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 8 ocho días del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

**DR. Y C.P.C. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ**  
 DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
 (Firmado)

**LIC. KARLAYOLANDEYVA TOLOSA**  
 DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
 (Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL